

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 31 de Julio del año actual se proceda á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alicante.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Crédito agrario.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del programa y Reglamento para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando sin efecto el concurso celebrado para la adquisición de un tren de limpia con destino al dragado de los puertos, á cargo directo del Estado.

Otra disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal del Pventz del Obispo á la Estación de Basa por Lupión y Benjar.

#### Administración Central:

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que, según una proclamación del Presidente de la República de los Estados Unidos de América, los productos importados de España en aquel país ó sus posesiones, excepto Filipinas, Guan y Tutuila, satisfarán los derechos señalados por la tarifa mínima del nuevo Arancel americano.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Naviegos.—Grupo 151.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblitos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de la

Lotería Nacional del sorteo celebrado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Mayo último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Ecológica ofrece á los huérfanos civiles que reúnan las condiciones exigidas.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, en Linares; Banco Hispano Colonial, Compañía Alamedrera, Banco de España, en Pontevedra, y La Regeneradora, Sociedad especial minera.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Baleares, correspondientes al año 1911.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Alicante; visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 31 de Julio de 1910 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Alicante.

Dado en San Sebastián á cinco de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Morino.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Crédito agrario.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fernán Calbetón.

#### Á LAS CORTES

Preocupación constante y firmísimo propósito del Ministro que suscribe, ha sido el de procurar soluciones definitivas para el transcendental problema del Crédito Rural, entendiéndolo que éste representa una de las necesidades nacionales más imperiosas, y constituye sólido cimiento para el amplio desarrollo de la Agricultura.

A tal objeto se dirigió la información abierta en 23 de Marzo, que ha encontrado brillante eco en toda España, siendo muy curiosos é interesantes los datos y acertadísimas indicaciones que las entidades y personas más interesadas y más doctas en agricultura ó en materias financieras y sociales, se apresuraron á remi-

tir para esclarecimiento de los distintos aspectos que ofrecen estas complejas y arduas cuestiones.

El Ministro de Fomento no ha de prescindir por lo mismo de divulgar en plazo tan breve, como la índole del trabajo lo permita, las más luminosas contestaciones de la información aludida, acompañándola de otros antecedentes, peticiones de diversos Congresos, proyectos de iniciativa particular ó parlamentaria, datos estadísticos de Cajas rurales y Pósitos, preceptos de extranjeras legislaciones y, en suma, de cuantos elementos conducen á que los juicios se concreten y puedan mejor apreciarse los fundamentos de las soluciones propuestas.

Según las prescripciones de la Ley de 23 de Enero de 1906 y el Real decreto de 28 de Diciembre de 1908, con el presente año termina su vida legal la Delegación Regia de Pósitos, reclamando esta circunstancia que sea sometida cuanto antes al estudio y deliberación de las Cortes del Reino, la organización con que aquélla ha de sustituirse.

De la iniciativa particular, deben sin duda esperarse los mejores frutos en materia de Crédito Agrario, los Sindicatos, Cajas rurales y cuantas entidades de mayor importancia puedan fundarse para desarrollar la asociación y cooperación

entre las clases labradoras, aumentando su cultura y facilitando su progreso, encontrarán en el Gobierno todo el amparo y protección que merecen. Con estos fines se crean en el presente proyecto de ley organismos que, sin limitar en nada la libre asociación, vigilen y fomenten aquellas iniciativas y las ofrezcan el apoyo moral y el concurso económico de que tanto han menester.

Junto á ellas nuestros antiguos Pósitos, tan denigrados de los propios como alabados por los extraños, subsisten con positivo progreso en sus liquidaciones, adaptándose á la vida moderna y procurando unir á sus antiguos préstamos anuales modestas y fáciles operaciones de giro y descuentos, warrants agrícolas, adquisición de maquinaria y toda suerte de nuevos procedimientos de crédito, que no solamente auxilian al labrador con su empleo, sino que también sirven de enseñanza y de estímulo práctico á las entidades particulares.

No ha de terminar con este proyecto la labor ministerial, de que es primer paso; en estudio por una Comisión reformadora se encuentran hoy los Códigos Civil, Penal y Procesal; á ellos y á las leyes fiscales se llevarán las innovaciones pedidas en las contestaciones al Cuestionario publicado por este Ministerio.

El Ministro que suscribe, no confiando bastante en su perseverante y detenido estudio, ni en su deseo de inspirarse siempre en los que considera intereses primordiales del país, fia el éxito de su obra á la sabia cooperación que siempre prestaren para empeños semejantes las Cortes españolas, dado el carácter nacional que indudablemente ofrece el presente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Ministerio de Fomento se crea el Instituto Nacional del Crédito Agrario.

El Instituto dirigirá el normal funcionamiento de los Pósitos, asumiendo respecto á ellos todas las atribuciones que hoy competen al Gobierno y Autoridades de él delegadas, salvo las que se reserva el Ministro de Fomento, y se consignarán en el Reglamento especial que éste dicte.

También actuará el Instituto como entidad financiera oficial para los efectos que consignan sucesivos artículos de esta Ley.

Como tal, inspeccionará la marcha de las demás Sociedades de crédito ó seguro agrícola, de las Cajas rurales de todo género, de los Sindicatos de riego, Juntas de pantanos y cualesquiera otras instituciones análogas establecidas en beneficio de la agricultura ó que se establezcan en el futuro en España, sirviéndoles de Centro consultivo y protector y pudiendo proporcionarles capital para sus operaciones á un interés que no deberá exceder del 4 por 100 anual.

Art. 2.º A propuesta del Instituto se crearán Bancos regionales, en el número y sitio que determine el Ministerio de Fomento, los cuales dependerán del Instituto, y además de sus operaciones propias servirán de Autoridad intermedia entre éste y los Pósitos.

Se crearán asimismo uno ó varios Bancos especiales de Crédito agrícola en el sitio y número que determine el Ministerio y las instituciones de Crédito agrícola de cualquier clase que se estimen convenientes y sean apropiadas á los usos, costumbres y necesidades de cada región y pueblo.

Art. 3.º Al frente del Instituto habrá un Director de la libre elección del Ministerio de Fomento, que percibirá, en concepto de indemnización, 20.000 pesetas anuales.

Art. 4.º El Instituto tendrá un Consejo de Administración con facultades consultivas y resolutorias, formado por cuatro Vocales nombrados por el Gobierno en representación del Consejo Superior de la Producción ó organismo que le sustituya, de las Federaciones agrarias, de la Junta Consultiva Agronómica y de la Asociación General de Ganaderos.

Habrán también Vocales electivos, en la forma que se determine reglamentariamente, pudiendo designar uno cada una de las entidades bancarias que faciliten capital al Instituto por más de 10 millones de pesetas; las Cajas rurales y Sindicatos exclusivamente agrarios, designarán un Vocal por cada 20 millones de capital; los Pósitos otro por igual cantidad que reunan, y uno los Bancos especiales agrarios.

Cada una de estas tres últimas clases de Establecimientos contará por lo menos con un representante.

Art. 5.º El Director del Instituto es su Jefe superior como Delegado del Ministerio de Fomento, dirige sus trabajos, convoca el Consejo, preside sus reuniones cuando no lo haga el Ministro y ejecuta sus acuerdos.

Art. 6.º El Instituto se divide en cuatro Secciones:

1.º Contabilidad, liquidación y reintegración ejecutiva.

2.º Estadística, propaganda y acción social.

3.º Inspección; y

4.º Asesoría.

Al frente de las Oficinas habrá un Secretario general, nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Director del Instituto.

El nombramiento de los empleados se hará libremente por el Director, debiendo previamente ser acordado por el Consejo.

El nombramiento se hará con carácter provisional y será ratificado ó anulado al año, siempre con acuerdo del Consejo y oyendo el informe del Director del Instituto ó del Director Gerente del Banco

Regional, cuando se trate del personal de estos Bancos.

La separación de los empleados únicamente podrá acordarse por el Consejo, á propuesta del Director.

Art. 7.º El Consejo celebrará como máximo cuatro sesiones mensuales, y los Consejeros percibirán en concepto de dietas 20 pesetas por sesión.

Art. 8.º El Instituto podrá, á los efectos del artículo 1.º, recabar de las Granjas Agrícolas, Laboratorios y demás Centros oficiales cuantas consultas, informes ó análisis necesite sobre operaciones agrarias, reconocimiento de tierras, abonos, mostos, aceites y demás productos agrícolas, dirigiéndose directamente al Director del Establecimiento que deba informar.

Art. 9.º Los Bancos regionales que se creen con arreglo al artículo 2.º de esta Ley, tendrán al menos un millón de pesetas de capital, pudiendo emitir acciones en la forma que determine el Reglamento; los Bancos especiales y demás instituciones se crearán, si es preciso, con el capital que en cada caso determine el Ministerio de Fomento, previo informe del Instituto y en la forma que mejor le estime conveniente.

Art. 10.º Al frente de los Bancos regionales se hallará un Director Gerente designado por el Instituto.

Para asesorar al Director ó informar y proponer resoluciones en las materias que reglamentariamente se disponga, habrá un Consejo constituido por cuatro Vocales designados por los accionistas; uno, por los Pósitos que radiquen en la Región; otro, por las Cajas y Sindicatos agrícolas de la misma, y otro, designado por la Sucursal del Banco de España ó Sociedades que faciliten capital al Banco regional, de entre sus Consejeros.

Formarán también parte de dicho Consejo como Vocales, con iguales derechos y deberes que los anteriores, un Ingeniero agrónomo, ya de la Sección Agronómica, ya de la Granja Agrícola más próxima, y un representante de las Juntas de Ganaderos ó de las Cámaras Agrícolas designados por el Instituto.

El Consejo celebrará como máximo dos sesiones al mes, y los Consejeros percibirán 10 pesetas de dietas por sesión.

Art. 11.º Los Bancos regionales tienen el doble carácter de entidades financieras y dependencias administrativas.

Como entidades financieras facilitarán préstamos por sí ó previa consulta del Instituto Nacional, según los casos que establecerá el Reglamento respectivo á los Pósitos y á toda clase de instituciones de Crédito agrícola, Sindicatos de labradores, de Riego, Cajas rurales y otras análogas, así como directamente á los agricultores para adquisición de semillas, abonos, aperos y máquinas de labranza, ganado, saneamiento y transformación de tierras, mejoras en el cultivo, repobla-

ción forestal y de viñedo, aumento de propiedad, adquisición de lotes para hacer posible el regadío y cuantas atenciones tengan relación con la agricultura y no estén enumeradas, y siempre con garantía hipotecaria cuando los préstamos se hagan por largo plazo y á reembolsar por anualidades.

Gozarán los Bancos Regionales de los beneficios del artículo 158, en relación con los títulos 2.º y 4.º, según el artículo 135 de la Ley Hipotecaria y de las exenciones tributarias que la ley de su creación concede á los Sindicatos agrícolas.

Realizarán las operaciones bancarias de depósito, cuentas corrientes de crédito, giro, etc., en la forma que determine el Reglamento.

Art. 12. Como dependencias administrativas á las Órdenes del Instituto, vigilarán y registrarán inmediatamente los Pósitos e inspeccionarán las instituciones de Crédito agrícola de todas clases que existan en su demarcación, así como los Sindicatos de riegos é instituciones análogas que estuvieren inscritas en el Instituto, á fin de que las atudidas entidades cumplan con las leyes y estén siempre en situación de hacer frente á sus compromisos con los labradores.

Art. 13. Los Pósitos se transformarán en su funcionamiento de la manera que esta Ley determina y especificará su Reglamento, conservando su carácter local y el de su fundación, pero acomodando su marcha, administración y procedimientos á las instituciones de Crédito agrícola modernas.

Los Pósitos harán préstamos en metálico á los agricultores del término ó zona en que radiquen, por plazo de un año, prorrogable á lo sumo por otro, para fines puramente agrícolas y con garantía personal, pignoratícia ó hipotecaria.

Podrán funcionar como Cajas de ahorro, y con autorización del Instituto, abrir cuentas de crédito á los labradores, desahocar lotes sobre productos almacenados, adquirir maquinaria, aperos, abonos, etc., etc., para contribuir al desarrollo de la agricultura del término, siempre ajustándose á las prescripciones reglamentarias.

Dependerán por modo directo del Banco regional correspondiente, como autoridad inmediata, y serán sus sucursales para las operaciones de giro y descuento.

El interés de sus préstamos no podrá exceder del 4 por 100 anual.

Los Pósitos abonarán al Instituto el 1 por 100 de su capital en movimiento, en concepto de contingente, y la quinta parte de sus productos líquidos se destinará á retribuciones legales y gastos de administración. El resto irá á engrosar el caudal del Pósito.

Disfrutarán la exención de impuestos concedida á los Sindicatos agrícolas, y los documentos redactados por sus Juntas administradoras, tendrán el carácter

de escritura pública, siendo inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Art. 14. Dirigirá el Pósito una Junta compuesta de cuatro Concejales en representación del Ayuntamiento, un individuo de la Junta de Reformas Sociales, donde la hubiere; dos de los 20 primeros contribuyentes, designados por orden alfabético; dos vecinos elegidos por los que hubieran efectuado operaciones y cubierto sus obligaciones en los tres últimos años; el Párroco ó el Arcipreste si hubiera varios, y un Maestro de Escuela pública, que actuará de Secretario, y percibirá la parte de retribuciones legales que determine el Reglamento.

La Junta elegirá su Presidente, y el cargo se renovará cada dos años, al mismo tiempo que los Vocales electivos.

Art. 15. Las Juntas administradoras serán subsidiariamente responsables de los préstamos que acuerden sin la suficiente garantía.

El Secretario podrá suspender los acuerdos de la Junta dando cuenta al Banco Regional, y si éste levanta la suspensión no contraerá responsabilidad el Secretario.

El Instituto, á propuesta del Banco Regional, podrá suspender el cobro de las retribuciones legales é imponer multas á los Administradores de los Pósitos, llegando á separarles de sus cargos si el carácter ó repetición de las faltas lo exigiera.

Art. 16. Los Pósitos llevarán la contabilidad en la forma que determine el Reglamento, dando parte mensual de sus operaciones al Banco Regional, y podrán, con la autorización del Instituto, regirse por Estatutos especiales.

Una vez al año celebrarán junta general, en la que podrán tomar parte todos los vecinos interesados, y en estas juntas se designarán los Vocales que correspondan elegir, por sufragio.

Art. 17. La reintegración ejecutiva de sus caudales se llevará á efecto por medio de agentes ejecutivos, dependientes directamente del Instituto, que seguirán el mismo procedimiento usado por la Hacienda pública en su recaudación, con las diferencias que establezca el Reglamento y disfrutando de todas las exenciones y beneficios que á la Hacienda conceden las leyes.

Art. 18. Las cantidades no repartidas del capital en arcas de los Pósitos, serán depositadas en el Banco Regional correspondiente, en la forma que determine el Reglamento, conservando siempre el Pósito la propiedad y percibiendo el dos y medio anual de interés, si el Banco las hiciera figurar en sus operaciones.

El Instituto podrá declarar extinguidos, previa la formación de expediente, los Pósitos que por su mala administración é inmovilidad de su caudal no prestan servicio alguno á la agricultura. Su caudal ingresará en el Banco Regional,

percibiendo entonces el Ayuntamiento e interés antes señalado, que deberá emplear en gastos de guardería rural ú otros fines esencialmente agrícolas.

Art. 19. Con independencia de los Bancos regionales y de los que el Instituto establezca ó fomento, funcionarán en España todas las instituciones de Crédito agrícola que la iniciativa privada hubiese fundado antes de la publicación de esta Ley y las que se funden en lo sucesivo, siempre que estas últimas presenten sus Estatutos al Instituto y sean aprobados, previo su informe, por el Ministerio de Fomento.

Las instituciones especiales de crédito agrícola dedicadas al fomento y regulación de los riegos, al desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de la repoblación forestal, podrán constituirse con toda libertad y en cualquiera forma y dedicarse asimismo al establecimiento del crédito pecuario, á la creación de Cajas de seguros de cosechas y ganados, Cooperativas de producción; distribución y venta de los frutos de la tierra y sus derivados, estableciendo y emitiendo warrants y bonos agrícolas y cuantas operaciones intente la iniciativa particular, previa siempre la aprobación de sus Estatutos, en los cuales se determinarán sus fines y modos de operar.

El Instituto Nacional Agrario podrá facilitar capitales ó auxiliar en otra forma á las instituciones libres, siempre que sus Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de Fomento, se inscriban en el Registro del Instituto y cumplan las formalidades que establece esta Ley y las que contengan los Reglamentos que habrán de publicarse para su ejecución.

También podrán establecerse por iniciativa particular, y ser amparadas por el Instituto en la forma y con las condiciones dichas, las Cajas de ahorro que se creen para uso de los agricultores, las Cooperativas que beneficien á la clase labradora, Cajas de pensiones, de retiro para obreros agrícolas ó los que con la agricultura tengan inmediata relación, Sociedades para construirles viviendas y cuantos otros Institutos ó Asociaciones puedan crearse para resolver cualquier aspecto del problema social agrario y muy señaladamente las que tengan por objeto facilitar y favorecer la prudente parcelación de las tierras.

Las instituciones particulares que se funden con el carácter de Bancos especiales agrarios tendrán por lo menos un capital de 500.000 pesetas.

Art. 20. Los Institutos especiales de Crédito agrícola y demás análogos que obtengan la aprobación del Ministerio de Fomento, tendrán la consideración de Sindicatos agrícolas, según la Ley de su creación, y los documentos que nazcan de sus operaciones gozarán de la fuerza ejecutiva que conceden los artículos 214 y 215 del Código de Comercio y las conee-

siones hechas por la Ley de 2 de Diciembre de 1872 en sus artículos 33, 34, 35 y 36.

Art. 21. Para que las instituciones libres á que se refieren los artículos anteriores, puedan gozar de los beneficios que esta Ley les concede y ser auxiliados por el Instituto Nacional de Crédito Agrario, tendrán que inscribirse en el Registro que llevará al efecto, presentando para obtener la inscripción:

1.º Una copia certificada del acta de su constitución y dos ejemplares de su Reglamento.

2.º Una Memoria en que se detallen las operaciones á que ha de dedicarse, modelo de los documentos que hayan de emplear, capital de que dispongan y garantías que ofrezcan para obtenerlo.

3.º Presentará anualmente un balance general y comprobantes de las operaciones realizadas.

Las entidades inscritas podrán abrir cuentas de crédito en el Banco Regional correspondiente ó en las instituciones de Crédito que funde el Instituto, y obtener capital y préstamos siempre que éste estime suficiente la garantía que ofrezcan, sea ésta solidaria, hipotecaria ó de otra clase.

Art. 22. El Instituto Nacional de Crédito Agrario hará la propuesta de declaración de Sindicatos agrícolas para que las Sociedades á que se refieren los artículos anteriores y se inscriban en su Registro, puedan gozar de los beneficios asignados á dichos Sindicatos por la Ley de su creación, y el Ministerio de Fomento hará en definitiva esa declaración por Real orden fundada y lo comunicará al Ministerio de Hacienda.

El Instituto queda autorizado para girar visitas de inspección por medio de sus empleados á las Sociedades inscritas en su Registro, y si se comprobara que en las operaciones de alguna ó algunas de esas Sociedades se habían éstas apartado de lo preceptuado en sus respectivos Reglamentos ó de las formas y modelos aprobados, podrá imponerles multas de 10 á 1.000 pesetas, con acuerdo de su Consejo.

Si alguna de estas Sociedades excediese en sus operaciones los límites de su garantía, no cumpliese las obligaciones contraídas con el Instituto ó las instituciones de crédito de él dependientes, ó presentase señales evidentes de que no podrá cumplir sus compromisos, el Instituto, sin perjuicio de las acciones que le puedan corresponder, formará expediente, y propondrá al Ministerio la suspensión ó disolución de la entidad que estuviere en este caso.

Art. 23. Los asociados de cualquier entidad de carácter agrícola que se juzguen lesionados por la misma, podrán recurrir en queja ante el Banco regional correspondiente, siempre que no se trate de una cuestión de derecho de la competencia de

los Tribunales ordinarios, y éste, después de esclarecer por sus Inspectores los fundamentos y razones de las quejas, resolverá desestimándolas ó proponiendo al Instituto lo que proceda.

La resolución del Banco regional será apelable ante el Instituto, y contra éste sólo se dará el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo.

Art. 24. El Ministro de Fomento redactará el Reglamento provisional para la ejecución de esta Ley, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Crédito Agrario sustituye y reemplaza á la Delegación Regia de Pósitos, y debe ultimar la liquidación que á este Organismo le fué encomendada, con sujeción á las disposiciones legales.

El Instituto en el término de un año redactará el Reglamento definitivo que ha de sustituir al provisional, sometiendo á la aprobación del Ministro de Fomento.

Art. 25. El Ministro de Fomento incluirá en el presupuesto de su Departamento la suma de 175.000 pesetas anuales, para atender á los gastos de personal y administración del Instituto Nacional de Crédito Agrario.

Art. 26. El Gobierno negociará con las entidades de crédito que juzgue oportuno las operaciones financieras necesarias para obtener los fondos que le permitan fundar los Establecimientos y prestar los auxilios á los agricultores que se propone la presente Ley.

Estas operaciones no podrán exceder de 50 millones de pesetas.

De ellas se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Art. 27. Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente Ley.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Las Asociaciones hoy existentes que quieran disfrutar de los beneficios de esta Ley y tener los derechos que la misma les concede, deberán remitir al Instituto, en el término de seis meses, los documentos que señala el artículo 21 de esta Ley.

Este término empezará á contarse desde el día en que se publique en la GACETA el anuncio de la constitución del Instituto Nacional Agrario.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1909 y 14 de Enero último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, la provisión, mediante oposición pública, de los cargos de Directores de las Estaciones sanitarias de San-

ta Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella y Médicos segundos de Gijón y Alicante, dotadas las tres primeras con el haber anual de 2.000 pesetas, y las dos segundas con el de 2.500, también anuales; y redactados por el Real Consejo de Sanidad, en cumplimiento de lo que se le interesó por la Inspección General de Sanidad exterior con fecha 9 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo que determina el citado artículo 18 del Reglamento expresado, los programas á que han de ajustarse los ejercicios de oposición y Reglamento, con arreglo al cual ha de tener ésta efecto:

Considerando que dada la amplitud de las materias que dichos programas contienen, muy especialmente las que se refieren á ramas especiales de la Medicina, como la epidemiología y microbiología, han de precisar los aspirantes un plazo lo suficientemente extenso para imponerse en debida forma en aquellas materias, adquiriendo el grado de conocimientos suficientes para la mayor lucidez de sus ejercicios; teniendo en cuenta, al propio tiempo, que el citado Real Consejo de Sanidad ha informado, respecto á este punto, en el sentido de que el plazo á que se alude sea como minimum de un año.

Considerando que en el transcurso de tiempo que ha de mediar entre la publicación de la presente disposición y el momento en que deba hacerse la convocatoria para las oposiciones de que se trata, pudieran resultar otras vacantes, en cuya provisión hubiera de seguirse igual procedimiento, así como presentarse el caso de que por reformas que la Administración acordase ó modificaciones de plantillas, llegara á contarse con otras plazas de índole igual ó análoga á las ya expresadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Programa y Reglamento de que se trata, que, autorizado por la Inspección General de Sanidad exterior, se inserta á continuación, y disponer se convoque á oposición pública para la provisión de los cargos precitados, así como de todos aquellos que por disposiciones posteriores á la presente y anteriores á la publicación de la convocatoria se declaren afectos á esta disposición, y que para el comienzo de los ejercicios se señale la fecha del 15 de Septiembre de 1911, publicándose, con sesenta días de anticipación á la misma, la correspondiente circular para la presentación de instancias y pago de los derechos de examen que en el Reglamento se señalan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1910.

F. A.

FERNÁNDEZ-LATORRE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**PROGRAMA**

**para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.**

**DERECHO ADMINISTRATIVO**

1 Necesidad del Derecho administrativo y sus conceptos filosófico y administrativo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

2 Fuentes del Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

3 Concepto general de la Administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.

4 Organización del poder administrativo en España.—División del territorio nacional.

5 Organización jerárquica del poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.

6 De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos. Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Honorarios.—Sueldos.—Desempeños.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.

7 Legislación vigente relativa á los funcionarios dependiente del Ministerio de la Gobernación y en particular á los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

8 Administración Central.—Ministerios. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones, revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.

9 Organización del Ministerio de la Gobernación, y sus dependencias en general y especialmente de las relativas á los organismos sanitarios.—Procedimiento administrativo.—Expedientes gubernativos.

10 Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de sus informes.—Jurisdicción contencioso administrativa.—Potestad discrecional y potestad reglada.

**GEOGRAFÍA COMERCIAL**

1 Rusia, Inglaterra y Alemania.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

2 Francia, Italia y Austria.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

3 Grecia y Turquía.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

4 Asia Menor, Arabia y Persia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

5 Indo China y Oriente de Asia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

6 India y Australia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

7 Norte y Sur de Africa.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

8 América del Norte y Central.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

9 América del Sur.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

10 España y Portugal.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

**HIGIENE NAVAL**

1 Atmósfera.—Composición química.—Acción de cada uno de sus elementos normales sobre la salud.—Materias orgánicas é inorgánicas en suspensión en el aire de tierra comparado con el del mar.—Gases que impurifican uno y otro. Sus orígenes y efectos patológicos del aire viciado por agentes químicos.

2 Propiedades físicas del aire del mar.—Temperatura.—Humedad.—Presión.—Difusión y movimiento del aire.—Luminosidad.—Estado eléctrico.—Efectos de las cualidades físicas de la atmósfera marítima y terrestre sobre la salud.

3 Análisis químico de la atmósfera marítima.—Examen del oxígeno, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, iodo y sales.—Valor higiénico del examen químico del aire del mar.

4 La atmósfera marítima considerada como medio de transmisión de las infecciones.—Microorganismos en el aire del mar.—Examen microbiológico del mismo.

5 Meteorología.—Observación é interpretación de los fenómenos meteorológicos más comunes.—Breve reseña de los instrumentos y aparatos más usados para las observaciones de temperatura, humedad, presión, electricidad atmosférica, evaporación, lluvia, vientos, etc., etc.—Concepto general de la acción de los fenómenos meteorológicos sobre la salud.

6 Climas.—Su clasificación.—Climas cálidos, templados, fríos, de montaña y marítimos.—Acción sintética de los climas sobre la salud.—Influencia de la temperatura, latitud, altura sobre el nivel del mar, distancia de las costas, de la hume-

dad atmosférica, del movimiento del aire de la presión y del estado eléctrico como elementos integrantes de los climas.

7 Aclimatación.—Limite de este concepto considerado como función de raza en cuanto ha de conservar esta fuerza de expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencias entre la aclimatación á los agentes meteorológicos y á los microbios.—Aclimatación de los europeos á los climas tropicales y aptitud de nuestra raza para la colonización de estos países.

8 Los diferentes tipos de barcos de la marina mercante considerados bajo el punto de vista de la higiene.—Barcos de vapor y barcos de vela.—Condiciones de salubridad del material de construcción de los barcos.—Materiales principales.—Idem accesorios.—Estructura de los diferentes tipos de barcos y distribución interior.—De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden viciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última. Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

9 De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden viciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

10 Iluminación de los barcos.—Iluminación natural.—Idem artificial: iluminación eléctrica. Lámparas de arco voltaico y de incandescencia, gas acetileno, aceite, petróleo y bujías.—Efectos de la luz sobre el órgano visual.—Alumbrado más conveniente en los distintos departamentos de los barcos en general y especial en las enfermerías y salas de operaciones.—Accidentes á que pueden dar lugar los distintos medios de iluminación artificial y modo de evitarlos.

11 Calefacción.—Distintos sistemas de calefacción, singularmente los de vapor de agua á baja presión, de agua caliente, de leña, de carbón, de petróleo y eléctrica. Aparatos de refrigeración usados para refrescar artificialmente la atmósfera interior de los barcos en los climas intertropicales.—Producción del hielo artificial para el consumo de las tripulaciones y pasaje.—Idem para las cámaras frigoríficas para conservación de carnes y demás alimentos.

12 Higiene corporal de la gente de mar.—Peligros del desaseo.—Baños, duchas, lavabos.—Higiene de los cabellos, de los orificios naturales y de los órganos genitales.—Peligros que ofrecen los cubos ó baldes que suele emplear el marinero de barco mercante, para su aseo corporal y para el lavado de algunas prendas de ropa interior.—Medios más apropiados para evitar estos peligros.—Cuidados es-

peciales del personal de maquinistas y fogoneros. — Lavaderos. — Sus distintos sistemas desde el punto de vista higiénico.

13

Vestidos. — Fines que cumplen. — Color, textura, conductibilidad al calor, propiedades higroscópicas. — Materias de que se componen: lana, algodón, hilo, seda, piel, fieltro, goma elástica, etc., etcétera. — Análisis higiénico de la materia de los vestidos; análisis microscópico, químico y en especial de materias colorantes venenosas.

14

El vestido del hombre de mar. — Condiciones higiénicas generales que debe reunir. — Ropa interior y sus cualidades. Vestido propiamente dicho; prendas exteriores: prenda de cabeza, calzado, ropas de cama. — Vestidos para lluvia (ropa llamada de agua). — Prendas de que se compone. — Principios que deben presidir á la elección y construcción de los vestidos de la gente de mar. — Cambios de vestido en relación con las variaciones atmosféricas y con los distintos climas.

15

Enfermerías. — Situación y condiciones higiénicas que deben reunir las enfermerías. — La de enfermedades comunes. La de contagiosos. — Cámaras de aislamiento para observación. — Capacidad. — Cubicación por litera. — Ventilación natural y artificial. — Alumbrado más conveniente. — Revestimiento más apropiado de paredes techos y suelos. — Mobiliario y material más adecuados. — Situación y condiciones de la farmacia, sala de curas y de operaciones.

16

Profesiones y trabajos náuticos. — División. — Su importancia higiénica. — Preceptos y reglas de higiene á que deben someterse.

17

Higiene de los barcos con relación al cargamento. — Materias insalubres y dañosas que pueden ser objeto de flete. — Emanaciones de materias minerales. — Materias explosivas e inflamables. — Substancias alterables. — Influencia que ejerce la aireación, la temperatura y la humedad en su descomposición. — Mercancías contaminadas de gérmenes morbosos. — Transporte de animales. — Medidas que hay que tomar para evitar los daños ocasionados á la salud por estos diversos motivos.

18

Higiene de los locales destinados para alojamiento de los pasajeros en los barcos. — Idem para la oficialidad. — Higiene especial del rancho, ó sea del local que á bordo está destinado para el descanso del marinero. — Situación más apropiada, en relación con los ruidos y faenas de á bordo, capacidad, ventilación, revestimiento de paredes y techos para la mejor limpieza y asepsia. — Diferentes sistemas de literas, indicando cuál es preferible bajo el punto de vista de la higiene y comodidad. — Idem id. del col. — Ropa blanca y de abrigo para una y otro. — Procedimientos para la limpieza general: baldos, pinturas, blanqueos, barrido, raspado, etc., etc. — Higiene especial de cada clase de locales destinados á los diversos servicios del barco.

19

Evacuación de inmundicias. — Evacuación de los excretas humanos. — Inmundicias dependientes del cargamento, sobre todo de los animales que se conducen

á bordo para el consumo, y de los que se transportan como carga: orinas, materias fecales, etc., etc. — Aguas sucias del barco. Restos de alimentos. — Water closets, urinarios. — Materias residuarias del barco procedentes de las máquinas y sentina donde fácilmente entran en fermentación productos orgánicos mezclados con las aguas. — Medios más apropiados para el aseo y desinfección de estos lugares.

20

Agua. — Composición y propiedades físicas. — Distintos orígenes del agua potable. — Impurezas debidas á sus orígenes. Valor higiénico de éstas. — Impurezas debidas á sus depósitos y distribución. — Efectos que ocasionan sobre la salud las impurezas y contaminación del agua.

21

Examen químico cualitativo de las materias disueltas en el agua, y juicio higiénico del resultado de este examen. — Examen químico cuantitativo de las materias sólidas disueltas en el agua: cloro, grado hidrométrico, materia oxidable, amoníaco libre ó salino y amoníaco albuminicoide, nitritos, nitratos, plomo y hierro. — Conclusiones higiénicas deducidas del examen cuantitativo.

22

Análisis microbiológico del agua. — Modos de tomar las muestras de agua para este análisis. — Numeración de bacterias del agua. — Determinación de la naturaleza de las distintas bacterias del agua. — Microbios patógenos más comunes en el agua y métodos especiales para su investigación. — Causas más frecuentes de la contaminación microbiológica del agua. — Análisis microbiológico del agua del mar.

23

Del agua potable en los barcos. — Peligros del uso del agua impura. — Provisiónamiento de aguas potables. — Medios que se emplean para hacer aguada. — Peligros que ofrecen. — Precauciones que en cada caso se deben tomar para evitarlos. — Depuración del agua de bebida; depuración química, aireación, filtración, ebullición, destilación, ozonización, rayos ultravioleta. — Cantidad de agua requerida al día por persona. — Idem para usos domésticos. — Idem para animales. — Idem para hospitales y establecimientos públicos flotantes.

24

Depósitos ó aljibes para agua potable en los barcos. — Materiales que deben emplearse para su mejor construcción. — Aberturas y cierres más convenientes. — Diversos procedimientos de revestimiento interior. — Cuáles son los aljibes de mayor duración y más prácticos para la mejor conservación del agua en condiciones de potabilidad. — Limpieza de los aljibes. — Su esterilización. — Precauciones y procedimientos para efectuarla. — Emplazamiento más conveniente de los aljibes de agua potable á bordo de los barcos de vela y de los de vapor. — Canalización y distribución del agua potable á bordo. — Medios empleados á bordo para distinguir rápidamente las cañerías de conducción de agua, de las destinadas á otros usos.

25

De los alimentos en general. — Composición química de los alimentos: proteicos, grasas, hidratos de carbono, ácidos vegetales, sustancias inorgánicas. — Papel que ejercen estas distintas clases de principios alimenticios en el metabolismo nutritivo y en la producción de las distintas formas de la energía corporal.

26

Alimentos animales. — Carnes. — Diferentes clases de carne. — Inspección de los animales. — Examen de la carne. — Efectos producidos por las carnes alteradas, ó procedentes de animales enfermos.

27

Leche. — Caracteres físicos y composición. — Alteraciones que sufre la leche. — Adulteraciones de la leche. — Enfermedades transmisibles por la leche y modo de precaverlas. — Métodos de conservación de la leche. — Examen químico. — Mantequilla. — Su composición. — Alteraciones y adulteraciones. — Examen de la manteca. Quesos.

28

Alimentos de origen vegetal. — Cereales. — Harinas. — Examen físico. — Composición química. — Examen microscópico. Pan. — Examen del pan. — Galleta. — Estudio de otros alimentos vegetales. — Frutos, legumbres y verduras.

29

Conservas alimenticias. — Métodos generales usados para la conservación de los alimentos: desecación, refrigeración, esterilización por el calor con exclusión del aire, salazón y empleo de sustancias antisépticas. — Procedimientos especiales para la conservación de carnes, pescados, legumbres y frutos. — Juicio crítico de los distintos procedimientos de preparación de conservas alimenticias bajo el punto de vista higiénico.

30

Condimentos procedentes de los reinos vegetal y mineral. — Su enumeración: cloruro de sodio, vinagre, mostaza, pimienta, zumo de limón y su importancia en la profilaxis del escorbuto en los barcos.

31

Principios fisiológicos que deben informar la ración alimenticia. — Composición media que debe tener la ración. — Cantidad de nitrógeno y de carbono que debe contener. — Idem de proteidos, grasas é hidratos de carbono. — Ración de reposo de trabajo ordinario y de trabajo forzado. — Cálculo de la energía derivada de los alimentos en relación con el trabajo y función de los órganos del cuerpo.

32

Ración alimenticia del marinero. — Valor nutritivo que debe tener la ración. — Modificaciones de la ración según los climas. — Conservas alimenticias más usadas por la marinería y su valor higiénico. Preparación de los alimentos en los barcos. — Cuidados higiénicos que exigen los utensilios destinados á la alimentación. Enfermedades de origen alimenticio más frecuentemente observadas en los barcos.

33

Bebidas alcohólicas. — Acción del alcohol sobre el organismo. — Vino. — Su análisis para comprobar las adulteraciones. Cerveza y bebidas espirituosas.

34

Bebidas aromáticas: café y té. — Examen del café. — Idem del té. — Alteraciones. — Sucédáneos del té y café. — Chocolate. — Examen del chocolate. — Adulteraciones.

35

Desinfección en general. — Principios en que se funda. — Desinfectantes físicos. Estufa de desinfección por calor húmedo y calor seco. — Diferentes tipos de estufas. — Principios en que se fundan y ventajas de cada uno. — Desinfectantes químicos: sublimado corrosivo, ácido fénico, cresoles, formalina, lisol, lisofor-

mo, permanganato de potasa, agua de cal, hipocloritos, sulfato de cobre, hierro y cinc.—Desinfectantes gaseosos: cloro ácido sulfuroso, formaldehído.—Aparatos más comunmente usados para la desinfección por el formaldehído.

36

Desinfección de los barcos.—Importancia capital de la desinfección en la higiene naval, desde el punto de vista de la sanidad pública y del comercio.—Medidas para evitar la propagación de una enfermedad infecciosa á bordo.—Aislamiento de los enfermos infecciosos y desinfección del departamento en que se encuentren.—Desinfección de las personas y de las cosas, sobre todo de los vestidos y ropas de cama de los enfermos.—Desinfección de utensilios, suelos, depósitos de agua, retretes, sentina y urinarios.—Utilización del agua del mar electrolizada para la desodorización y desinfección de locales.—Medidas especiales de desinfección que hay que tomar contra cada enfermedad infecciosa en particular.

37

Desinfección total del barco, con el objeto de destruir no solamente los microbios patógenos, sino además los pequeños animales que suelen vivir en los barcos, tales como ratas, pulgas, mosquitos, etc., etc., que pueden transmitir las enfermedades.—Principios científicos en que debe fundarse la desinfección total del barco, por medios económicos, rápidos y eficaces, sin que el cargamento sufra la menor alteración.—Aparatos más comunmente usados para la desinfección total de los barcos: aparato Clayton, Marrot, Gother et Deglos, que usan el gas sulfuroso, y el aparato Nocht que utiliza una mezcla de óxido de carbono, ácido carbónico y azoe.—Desinfección de mercancías y equipajes.

38

Descripción del procedimiento que debe seguirse para el empleo de los aparatos Marrot, Clayton y sus similares, en el momento de practicar una sulfuración.—Sulfuración raticida y parasiticida. Tanto por ciento de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura, para obtener este resultado.—Sulfuración microbicida.—Tanto por ciento de ácido sulfuroso que ha de contener el aire del local que se sulfura, para obtener este resultado.—Tiempo durante el cual ha de permanecer cerrado el local que se sulfura, en cada una de dichas operaciones para obtener el efecto que se desea.—Mercancías que se alteran ó que pueden sufrir averías con el empleo de este gas.—Medios de impedir las ó aminorarlas.

39

Consideraciones generales sobre la elección de personal para tripulación de los barcos mercantes.—Conveniencia de reconocimiento facultativo previo para ser enrolado ó inscrito como tripulante.—Ventajas de este reconocimiento para la salud de á bordo, para el armador y para el propio tripulante.—Relación de este reconocimiento con la ley de Protección al trabajo.—Aptitudes físicas que deben reunir los tripulantes y defectos y enfermedades que han de ser causa de eliminación, según el cometido que desempeñen á bordo.

40

Enfermedades más frecuentes en la marina mercante.—Su enumeración y ligera descripción.—Medios de evitar su propagación á bordo y á tierra.—Submersión. Auxilios que requiere.

41

Accidentes desgraciados más frecuentes que pueden ocurrir durante la travesía.—Idem durante la permanencia del barco mercante en puerto mientras efectúa operaciones de carga ó descarga.—Elementos más indicados que el médico debe tener en toda ocasión dispuestos para prestar rápido auxilio en estos casos.—Medios más adecuados de transporte de enfermos ó lesionados.

42

Movimientos del barco.—Vibraciones. Sus causas.—Sus diferentes efectos en las personas embarcadas.—Mareo.—Su naturaleza.—Causas.—Síntomas.—Tratamientos.

43

Estaciones sanitarias de puertos.—Emplazamiento más conveniente de los edificios para oficinas (Dirección) y para material de desinfecciones (Parque).—Elementos y aparatos de que deben estar dotados, según la importancia sanitaria del puerto.—Estaciones sanitarias especiales ó lazaretos marítimos.—Emplazamiento más conveniente en las costas españolas para el mejor aislamiento.—Idem para los intereses comerciales marítimos.—Idem bajo el punto de vista geográfico, en relación especialmente con el medio de transmisión de la fiebre amarilla.—Clase y número de edificios que deben constituir una Estación sanitaria especial.—Sitio de emplazamiento más adecuado de cada uno en relación con el fin á que se le destina.

44

Servicios generales de los hospitales.—Idem administrativos.—Idem técnicos, médicos y quirúrgicos.—Salas de enfermos y sus servicios.—Sala de operaciones, de aislamiento y de autopsias.—Laboratorios.—Lavadero.—Departamento de desinfección.

45

Hospitales marítimos.—Hospitales flotantes.—Sus ventajas ó inconvenientes. Su organización y servicios.—Departamento para la colocación de las enfermeras.—Hospitales marítimos.—Sus condiciones de funcionamiento y lugares preferentes de emplazamiento en las costas españolas.

46

Higiene de la emigración por mar.—Barcos dedicados al transporte de emigrantes y condiciones higiénicas que deben reunir.—Emigración más frecuente en nuestro país.—Enfermedades exóticas que pueden importar los emigrantes al volver.—Ley y Reglamento vigentes de emigración en España, en cuanto se relaciona con la Sanidad marítima.—Peregrinaciones y otros éxodos.

47

Estadística sanitaria naval.—Su importancia y objeto.—Bases en que debe fundarse.—Cálculo de la proporción en la mortalidad total.—Idem según las causas de muerte.—Tanto por ciento de enfermos.—Clasificación según las causas.—Cálculo de bajas en el servicio por enfermedad.—Proporción de inútiles.—Importancia de una nomenclatura internacional de enfermedades en la marina mercante. Estudio estadístico de la influencia de las condiciones individuales y de las circunstancias atmosféricas y climatológicas en la salud de la gente de mar.

48

Medidas que deben adoptarse para la mejor higiene de los puertos y de las zonas marítimas.—Alcantarillas y des-

agües de las aguas residuarias en los puertos y bahías.—Medios de sustituirlas con ventajas ó remediar sus inconvenientes.

49

Distribución geográfica de las enfermedades pestilenciales: peste, cólera y fiebre amarilla y vías de propagación.

50

Peregrinaciones musulmanas á la Meca. Peligros que ofrece á la salud pública la explotación del ferrocarril de Hedjaz.

## MICROBIOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA

1

El microscopio y sus accesorios.—Modelos más usados en microbiología.—Su mecanismo y manejo.

2

Examen directo de los microbios sin coloración.—Examen de los microorganismos con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Preparación de las soluciones colorantes ordinariamente empleadas.—Técnica general.—Procedimientos especiales de doble coloración, de coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.

3

Esterilización.—Objeto de esta operación en microbiología.—Esterilización por el calor: calor seco, calor húmedo, vapor fluente, vapor con presión.—Tindalización y pasteurización.—Esterilización por los antisépticos.—Aparatos y mecanismo de los distintos procedimientos de esterilización.

4

Medios de cultivo.—Medios líquidos.—Medios sólidos de procedencia animal.—Técnica de la preparación, esterilización y conservación de los medios de cultivo.

5

Termostatos ó estufas de cultivo.—Descripción de los principales tipos.—Termoreguladores.—Su mecanismo y función.

6

Cultivos de los microbios.—Modos de hacer las siembras.—Aislamiento de gérmenes.—Cultivos de aerobios y de anaerobios.—Técnica general de estas operaciones.—Examen macroscópico de los cultivos.

7

Biología general de los microbios.—Sus funciones: nutrición, respiración, excreción, movilidad, reproducción.—Sus funciones en la naturaleza: función saprofítica, ídem patógena.

8

Influencia de los agentes exteriores sobre la vida de los microbios.—Acción de los agentes físicos: calor, luz, electricidad, etc., etc.—Acción de los agentes químicos.—Concepto de las substancias llamadas desinfectantes, antisépticas y desodorantes, y su aplicación á la higiene.

9

Acción de los microbios sobre los medios en que viven.—Concepto de la fermentación y de la infección.—Mecanismo general de estas dos funciones microbianas.

10

Observación de los microorganismos en los tejidos orgánicos.—Operaciones previas: cortes, fijación, coloración, montaje y observación de las preparaciones histológicas.—Técnica general.—Procedimientos especiales preferibles en cada caso.

11 La experimentación sobre los animales en bacteriología.—Conservación y cría de los animales más usados en los laboratorios.—Inoculaciones por distintas vías. Autopsias.—Recolección y análisis bacteriológico de humores y tejidos.

12 Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo y microfotografía de los microbios.—Aparatos y material necesarios.—Su mecanismo y modo de manejarlo.—Ultramicroscopio.—Sus fundamentos y aplicaciones.—Modelo más usado.

13 Inmunidad en general.—Inmunidad natural ó espontánea ó inmunidad adquirida.—Inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad.—Antígenos y anticuerpos.

14 Toxinas y antitoxinas.—Mecanismo de la formación de las antitoxinas.—Teoría de Ehrlich.—Idem de Meschnikoff.—Toxoides y toxonas.—Opiniones de Madsen y Arrhenius sobre la acción de las antitoxinas sobre las toxinas.

15 Citolisinas ó citotoxinas.—Bacteriolisinas.—Su naturaleza y modo de obrar. Fenómeno de Pfeiffer.—Hemolisinas.—Papel de las hemolisinas en el fenómeno de la desviación del complemento.—Isolisinas y hemoaglutinas.

16 Fenómeno de Bordet y Gengou ó de la desviación del complemento.—Método general de investigación de un antígeno ó de un anticuerpo por medio de la desviación del complemento.—Técnica general de esta reacción.—Aplicaciones prácticas.

17 Oponinas y bacteriotropinas.—Ideas de Wright y Neufeld.—Mecanismo de la reacción fagocitaria y técnica de la determinación del índice opónico de los sueros.—Aplicaciones prácticas.

18 Aglutininas.—Naturaleza y mecanismo de la formación de esta clase de anticuerpos.—Especificidad de las aglutininas.—Importancia práctica de la reacción aglutinante con aplicación al diagnóstico y al pronóstico de las infecciones y á la diferenciación de las bacterias.—Suero-diagnóstico de las infecciones según el método de Vidal y otros.—Método de Castellani para el diagnóstico de las infecciones mixtas.

19 Precipitinas ó coagulinas.—Naturaleza y modo de obrar de las precipitinas.—Especificidad de estos anticuerpos.—Técnica del fenómeno de precipitación.—Aplicación de la reacción precipitante al diagnóstico y al pronóstico de las enfermedades infecciosas y á la determinación en medicina legal de la naturaleza específica de manchas de sangre, espermia y otras sustancias albuminoideas.

20 Vacunas y sueros en general.—Inmunidad activa, pasiva y mixta.—Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.—Herencia de la inmunidad.

21 Inmunización pasiva.—Sueros antitóxicos, antimicrobicos y opsonicos.—Modo

de obrar de cada uno de ellos.—Sueros y esterologos.—Monovalentes y polivalentes.—Accidentes anafilácticos producidos por los sueros y modo de evitarlos.

22 Vacunoterapia.—Principios en que se funda.—Ideas de Wright sobre este asunto.—Métodos generales de preparación de las vacunas microbianas.—Modos de medir su virulencia.—Acción sobre el organismo.—Fase negativa y positiva de esta acción.—Cuidados generales que requiere su empleo.—Aplicación de la bacterioterapia al tratamiento de ciertas infecciones, y resultado práctico obtenido.

23 Cólera asiático.—Germen del cólera.—Su cultivo en medios artificiales.—Resistencia del vibrion cólerico á los agentes exteriores y á los medios de desinfección. Patogenia del cólera en el hombre.—Investigación del germen del cólera en las heces.—Métodos generales de diagnóstico microbiológico del cólera.

24 Medidas generales de profilaxis contra el cólera.—Vacuna anticolérica.—Métodos de Ferrán, Haffkine.—Resultados obtenidos de la vacunación anticolérica. Suero-terapia contra el cólera y su crítica.

25 Historia de las principales epidemias de cólera asiático en España.—Vías más frecuentes de propagación.—Teorías antiguas sobre su origen y contagio.—Teorías modernas sobre los medios de propagarse.—Barcos infestados de cólera.—Papel de las mercancías, de las ropas y equipajes, del agua potable, de los enfermos de cólera y de los individuos sanos portadores de microbios.—Medidas de aislamiento y desinfección en los barcos contaminados de cólera.

26 El bacillus de la peste.—Métodos de cultivo.—Resistencia á los agentes exteriores y desinfectantes más eficaces contra él.—Acción patogénica sobre los animales, especialmente sobre las ratas. Diagnóstico bacteriológico de la peste.

27 Profilaxis contra la peste.—Medidas higiénicas generales.—Vacuna antipestosa.—Distintos modos de preparar la vacuna y resultados obtenidos con ella.—Suero antipestoso.—Eficacia de la suero-terapia antipestosa.

28 La peste.—Reseña histórica de las principales epidemias.—Teorías antiguas sobre su propagación.—Doctrina moderna. Barcos infestados de peste.—Papel de las ratas ó insectos en la propagación de esta pestilencia.—Medidas que hay que tomar en los barcos con enfermos á bordo y con ratas infestadas de peste.—Desratización de los barcos.

29 La fiebre amarilla en los barcos.—Condiciones que favorecen la vida y multiplicación del estegomia fasciata.—Papel de las mercancías.—Idem de los distintos depósitos de agua.—El estegomia en España.—Medidas que hay que tomar para destruir los estegomias en los barcos infestados.—Desinfección.—Aislamiento de los enfermos para impedir la infección de los mosquitos.—Principio científico que debe informar estas medidas.

30 Reseña histórica de las principales epidemias de fiebre amarilla habidas en

España.—Teorías antiguas sobre su transmisión.—Teoría moderna.—Papel del estegomia fasciata.—Bases actuales de la profilaxis general contra la fiebre amarilla.

31 Viruela.—Estado actual de nuestros conocimientos sobre la causa microbiana que la produce.—Epidemiología de la viruela.—Estragos de la viruela antes del descubrimiento de la vacuna.—Eficacia de las leyes sobre la vacuna obligatoria.—Disposiciones oficiales sobre la vacunación en España.—Accidentes de la vacuna.

32 Vacuna antivariólica.—Estudios sobre el germen de la vacuna.—Preparación, conservación y exaltación de la linfa vacuna.—Poder preservativo.—Duración de la inmunidad.—Higiene social contra la viruela.

33 Sarampión y escarlatina.—Modos de transmitirse estas enfermedades.—Papel que se asigna al estreptococo en la génesis de la escarlatina.—Medidas de profilaxis general.—Valor del suero y vacuna antiescarlatinosos.

34 Epidemias de sarampión.—Influencia de las condiciones exteriores meteorológicas y estacionales sobre el curso de estas epidemias.—Modos de contagio.—Influencia de la edad.—Profilaxis social.—Importancia de la declaración obligatoria de los casos, de su aislamiento y desinfección.—Papel de las escuelas en la transmisión del sarampión y medidas que deben imponerse á éstas en tiempo de epidemia.

35 Epidemias de escarlatina.—Curso y periodicidad de estas epidemias.—Infección por el aire y por los alimentos, especialmente por la leche.—Hospitales especiales de aislamiento.—Desinfección.—Influencia de la ventilación y de la luz en la destrucción del germen.—Preceptos de desinfección del enfermo y de lo que le rodea durante el curso del padecimiento, durante la convalecencia ó después de la muerte.

36 Meningitis cerebro-espinal epidémica. Agente que la produce.—Modos de propagación.—Examen y medios de cultivo del meningococo.—Diagnóstico microbiológico de la enfermedad.—Profilaxis general.—Valor del suero antimeningocócico.

37 Gripe.—Epidemias más importantes. Bacillus de Pfeiffer.—Examen y cultivo de este germen.—Diagnóstico bacteriológico de la enfermedad.—Medios de propagarse y profilaxis general contra ella.

38 Difteria.—Bacillus diftérico.—Modo de cultivarlo.—Toxina diftérica.—Patogénesis.—Medios de transmisión.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis general y suero-terapia.

39 Epidemiología de la difteria.—Propagación de la difteria.—Propagación por la leche, por los objetos.—Papel de la escuela en la transmisión de la difteria. Importancia del pronto reconocimiento de la enfermedad para su cura y evitar su propagación.

40 Conjuntivitis contagiosas.—Distintos gérmenes que las producen y estudio de cada uno de ellos.—Germen probable de



la conjuntivitis granulosa.—Modo de transmitirse estas enfermedades y medidas generales de profilaxis.

41  
Fiebre de Malta.—Micrococcus Melitensis.—Sus caracteres y medios de cultivo. Poder patogénico para algunas especies de animales.—Modos de transmitirse la enfermedad al hombre.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis.—Valor del suero y de la vacuna.

42  
Escorbuto.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Etiología.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis general y especial en los barcos.—Tratamiento.

43  
Tifus exantemático.—Etiología.—Modos de propagarse.—Contagiosidad.—Profilaxis.

44  
Epidemiología del tifus exantemático. Condiciones que favorecen el desarrollo de estas epidemias: suciedad, hacinamiento, casas malsanas, parásitos humanos y papel que se atribuye á las picaduras de las pulgas y piojos en la transmisión de este padecimiento.—Infección por el aire.—Aislamiento de los enfermos en Hospitales especiales y de los sospechosos en campamentos de observación.—Desinfección de los locales por el gas sulfuroso, con preferencia á otros gases.

45  
El Beriberi.—Distribución geográfica. Influencia del clima.—Etiología.—Modos de transmisión.—Profilaxis contra la enfermedad.

46  
Fiebre tifoidea.—Patogenia.—Germen que la produce.—Cultivos de este germen.—Resistencia que opone al influjo de los agentes exteriores y á los desinfectantes.—Medios de transmisión de la fiebre tifoidea.—Portadores de gérmenes y papel que ejercen en el contagio.—Diagnóstico bacteriológico.—Diferenciación del bacillus de Eberth y los microbios semejantes.

47  
Suerodiagnóstico de la fiebre tifoidea. Métodos de Vidal, de Ficker y otros.—Profilaxis general contra la fiebre tifoidea.—Vacuna antitífica y resultados obtenidos.—Sueroterapia y su crítica.

48  
Epidemias de fiebre tifoidea.—Condiciones exteriores que favorecen su desarrollo.—Contagio por contacto con los enfermos, con los convalecientes y con los portadores de gérmenes.—Epidemias de origen hídrico.—Su origen y modo de investigarse.—Idem por la leche y otros alimentos, como las verduras, mariscos, etc., etc.—Influencia de las moscas en la contaminación de los alimentos.—Medidas de profilaxis general contra las epidemias de fiebre tifoidea.

49  
Paratífus.—Gérmenes que lo producen. Bacilo paratífico a.—Paratífico b.—Enteritidis de Gartner.—Medios de cultivo. Caracteres diferenciales entre sí y con los bacillus Eberth.—Suerodiagnóstico de los paratífus.—Profilaxis general de estas enfermedades.—Vacuna antiparatífica.—Sueroterapia.

50  
Tétanos.—Bacillus tetánico.—Medios de cultivo.—Resistencia de los esporos.—Patogenia del tétanos.—Medios de transmisión.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis general.—Sueroterapia.

51  
Infecciones estreptocócicas.—Formas clínicas más comunes.—Distintas clases de estreptococos.—Medios de cultivo.—Diferenciación diagnóstica con gérmenes semejantes.—Resistencia á los agentes exteriores.—Desinfectantes más apropiados.—Profilaxis general.—Suero y vacuna antiestreptocócica.

52  
Infecciones producidas por estafilococos.—Variedades de estafilococos.—Medios de cultivo.—Poder patogénico sobre los animales.—Medios de transmisión de la estafilocosis.—Medidas profilácticas contra ella.—Resistencia de los estafilococos á los agentes exteriores y medios químicos más eficaces para destruirlos.—Vacuna y suero antiestafilocócicos.

53  
Pneumococia.—Su contagiosidad.—Pneumococo de Frankel.—Medios de cultivo.—Diagnóstico bacteriológico diferencial entre el pneumococo y el estreptococo. Distintas formas clínicas de infección pneumocócica.—Resistencia del pneumococo á las influencias exteriores y medios de desinfección más eficaces contra este germen.—Vacuna y suero antipneumocócico.

54  
Disentería bacilar y amebiana.—Gérmenes que la producen.—Bacilo de Shiga.—Caracteres y medios de cultivo.—Diagnóstico diferencial.—Propagación de estas epidemias.—Medios de contagio. Medidas de profilaxis general.—Sueroterapia.

55  
Sífilis.—Espirochaeta pallida y sus caracteres.—Modos más frecuentes de contagio.—Investigación del espirochaeta en los enfermos.—Su transmisión á cierta especie de animales.—Suerodiagnóstico de Wansermann.—Profilaxis individual y social de la sífilis.

56  
Chancro blando.—Su germen específico.—Su descripción y modo de diagnosticarlo.—Medios de cultivo del germen de Ducrei.—Profilaxis individual y social del chancro venéreo.

57  
Blenorragia.—Gonococo de Neisser.—Caracteres y cultivos de este microorganismo.—Formas clínicas más comunes de la gonococia.—Su contagiosidad.—Modos de propagarse.—Diagnóstico microbiológico de la gonococia.—Profilaxis individual y social.—Vacunoterapia.

58  
Coqueluche.—Microorganismo descubierto por Bordet y Gengou.—Caracteres y medios de cultivo.—Contagiosidad de la enfermedad y modo de propagarse.—Profilaxis general.

59  
Fiebre recurrente.—Espirilo de Obermeyer.—Sus caracteres.—Medios de transmisión de la enfermedad.—Diagnóstico bacteriológico.—Suerodiagnóstico.—Profilaxis.

60  
Carbunco.—Germen del carbunco.—Sus caracteres y medios de cultivo.—Contagio.—Animales más expuestos al carbunco.—Profilaxis general.—Vacuna y suero anticarbuncos.

61  
Muermo.—Bacillus del muermo.—Medios más adecuados de cultivo.—Resistencia á las influencias exteriores y á los desinfectantes.—Del muermo en el hombre.—Modos de contagio.—El muermo en

los animales.—Diagnóstico microbiológico.—Mallaina.—Modo de prepararla.—Su valor diagnóstico y terapéutico.—Suero antimuermoso.

62  
Lepra.—Bacillus de Hansen.—Descripción y medios de cultivo.—Medios de contagio.—Herencia.—Profilaxis general.—Importancia del aislamiento de los leprosos.—Higiene social.

63  
Tuberculosis.—Bacillus de Koch.—Caracteres y medios de cultivo.—Su investigación.—Resistencia del bacillus de Koch á las influencias exteriores y los desinfectantes.—Bacillus de la tuberculosis del hombre y de los animales.—Sus diferencias.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Papel de la predisposición de la herencia.

64  
Diagnóstico de la tuberculosis.—Suero diagnóstico.—Valor de la tuberculina como medio diagnóstico.—Distintas clases de tuberculina.—Tulosa.—Valor de las tuberculinas y del suero antituberculoso.

65  
Higiene social de la tuberculosis.—Lucha antituberculosa bajo todos sus aspectos.—Dispensarios.—Sanatorios.—Hospicios marinos.—Leyes encaminadas á combatir la tuberculosis.

66  
Paludismo.—Germen de la malaria.—Distintas clases de este germen según la forma clínica.—Evolución endógena en el hombre.—Evolución en el mosquito.—Investigación microscópica.—Profilaxis general de la malaria.

67  
Tripanosomiasis en el hombre.—Distribución geográfica de esta enfermedad. Enfermedad del sueño.—Germen que la produce.—Evolución del tripanosoma.—Modo de investigarlo.—Medios de transmisión y profilaxis general de la tripanosomiasis.

68  
Rabia.—Virus rábico.—Modo de propagación de la rabia.—Diagnóstico experimental de la rabia en los animales.—Corpúsculos de Negri y su significación.—Profilaxis general de la rabia.—Inoculaciones antirrábicas.

69  
Infecciones tegumentarias.—Tifus.—Aspergillus niger.—Acherion Schonleinii.—Microsporon furfur.—Trichophyton tonsurans.—Su examen microscópico.—Medios de cultivo.—Modos de transmisión de las enfermedades que producen.—Profilaxis general.

70  
Epizootias más comunes.—Estudio general de ellas.—Medidas de aislamiento y desinfección usuales en la prevención de las epizootias.—Transporte de ganados en los barcos y condiciones higiénicas que deben exigirse en éstos para esta clase de tráfico.

#### LEGISLACIÓN SANTARIA

1

De la Sanidad marítima: Su objeto é historia.—Autoridades encargadas de este ramo de la Administración pública. Deberes y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad exterior.—Real Consejo de Sanidad.—Los Gobernadores de provincias.—Los Alcaldes.—Atribuciones de cada uno de ellos.

2

**Conferencia internacional Sanitaria de Venecia de 1892:** Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—**Conferencia sanitaria internacional de Dresde de 1893:** Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

3

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1894:** Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—**Conferencia sanitaria internacional de Venecia de 1897:** Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

4

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.**—Prescripciones que deben observar los países signatarios del Convenio, tan luego como la peste ó el cólera se presente en su territorio; Notificación y comunicaciones ulteriores á los otros países.—Condiciones que permiten considerar como sucia ó limpia una circunscripción territorial.—Medidas de defensa de los países contra los territorios declarados sucios: Publicación de las medidas adoptadas.—Mercancías.—Desinfecciones.—Importación y tránsito.—Equipajes.

5

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:** Medidas en los puertos y en las fronteras marítimas.

6

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:** Medidas en las fronteras terrestres.—Viajeros.—Ferrocarriles.—Zonas fronterizas.—Vías fluviales.—Disposiciones especiales para los países situados fuera de Europa.—Procedencias por mar: Medidas en los puertos infestados á la salida de los barcos ordinarios que procedan de puertos infestados del Norte, y que se presenten á la entrada del Canal de Suez ó en los puertos egipcios.

7

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:** Medidas en el Mar rojo.—Organización de la vigilancia y desinfección en Suez y en las fuentes de Moisés.

8

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903:** Paso en cuarentena por el Canal de Suez.—Régimen sanitario aplicable al Golfo pérsico.—Establecimientos sanitarios del Golfo pérsico.

9

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.**—Procedencias terrestres: Reglas generales.—Fronteras terrestres turcas.—Disposiciones especiales para las peregrinaciones: Prescripciones generales, Barcos de peregrinos.—Instalaciones sanitarias: Condiciones generales de los barcos.—Medidas que deben tomarse antes de la salida.

10

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.**—Medidas que hayrán de tomarse durante la travesía.—Medidas que deben tomarse á la llegada de los peregrinos al mar Rojo.

11

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.**—Estación de Camarán.—Estación de Abou Alf, Abou Saad, Djeddah, Vasta y Tambo.—Medidas que deben adoptarse á la vuelta de los peregrinos.—Fonjas.

12

**Conferencia sanitaria internacional de París de 1903.**—Disposiciones diversas.—Golfo Pérsico.—Oficina internacional de

Sanidad.—Fiebre amarilla.—Adhesiones y ratificaciones.

13

**Consejo sanitario marítimo y cuarentenario de Egipto.**—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Internacional de París de 1903.

14

**Consejo Superior Sanitario de Constantinopla.**—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Reglamentos sanitarios por que se rige.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de 1903.

15

**Consejo Sanitario Internacional de Tánger.**—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de 1903.

16

**Consejo Sanitario de Teherán.**—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.

17

**Enfermedades pestilenciales.**—Infecciones contagiosas comunes.—Significación de las palabras y conceptos siguientes: barco, buque, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Definición de cabotaje ó pequeño cabotaje, gran cabotaje ó cabotaje internacional y de navegación de altura.—Definición de las palabras: tripulación, observación, vigilancia, circunscripción infestada.—Concepto de circunscripción territorial limpia.—Qué se entiende comprendido en el servicio de Sanidad marítima.

18

**Cuerpo de Sanidad exterior.**—Su organización.—Eskalafones.—Provisión de vacantes.—Concursos.—Oposiciones.—Adjudicación de plazas.—Excedencias.—Distritos sanitarios.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.—Directores Médicos y funcionarios de Estaciones sanitarias marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

19

**Personal sanitario de barcos.**—Cuerpo médico de la Marina civil.—Su organización.—Deberes y atribuciones del Médico de a bordo.—Organización de este servicio en otros países.

20

**Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.**—Sus funciones sanitarias.—Patentes.—Certificados y visados consulares de Sanidad.

21

**Higiene y salubridad de barcos.**—Reconocimiento de las condiciones higiénicas para que puedan dedicarse á la navegación.—Barcos destinados á largas travesías.—Elementos de curación y de desinfección de que deben estar dotados: Locales para estos fines.—Placas de «perfecto estado higiénico» y de «buen estado higiénico».

22

**Higiene de bahía y de puerto.**—Atribuciones y funciones de los Directores en las Estaciones sanitarias, acerca de la higiene de bahías y puertos.—Embarcaciones que de un modo permanente están

ancladas en puerto, dedicadas á vivero ó cría de moluscos.—Erigidos para mercancías.—Almacenes situados en los muelles dedicados á recibir las mercancías que se descargan, y las que han de ser cargadas.

23

**Medidas sanitarias referentes á los barcos á la salida de los puertos.**—Deberes de los Capitanes.—Reconocimiento que pueda ó deba efectuar la Autoridad sanitaria y medidas que puede disponer. Barcos excluidos de reconocimiento.—Prohibición de embarque de enfermos.

24

**Medidas sanitarias durante la travesía.**—Lavado de ropas.—Limpieza general.—Aislamiento de enfermos.—Precauciones en los cuartos de enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes.—Desinfecciones.—Objetos y ropas de uso corporal y de cama que deban ser destruidos.—Precauciones que se deben tomar y conducta que ha de observarse respecto á cadáveres en alta mar durante la travesía ó en las veinticuatro horas antes de la llegada á un puerto.

25

**Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones, averías y naufragios.**—Precauciones para fondear en puerto contaminado.—Aislamiento.—Prohibición de saltar á tierra.—Baños.—Prohibición de embarque de enfermos, convalecientes ó sospechosos, como también de ropas sucias.—Compartimientos que deben mantenerse cerrados.—Disposiciones para el caso de presentarse á bordo enfermedad pestilencial.—Precauciones en los casos de comunicación en las travesías.

26

**Medidas sanitarias en los puertos de llegada.**—Clasificación de los barcos.—Barcos del grupo a.—Puertos en que puedan admitirse.—Reconocimiento de su documentación.—Información á bordo en caso de duda.—Horas en que pueden ser pedidas las entradas de los barcos de este grupo.—Barcos incluidos en el grupo b.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen aplicable.

27

**Barcos incluidos en el grupo c.**—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluidos en este grupo.—Barcos incluidos en el grupo d.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.

28

**Barcos incluidos en el grupo e.**—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo f.—Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.

29

**Barcos incluidos en el grupo g.**—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al régimen sanitario que les corresponda.—Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que pueden efectuar.—Obligaciones que han de acatar.—Casos en que los Capita-

nes deben reclamar la visita de entrada á bordo.

30

Medidas extraordinarias que puede tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, avería, etc., etc.—Barco llegado á puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Régimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Consules.—Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse. Barco que justifica documentalmente haber salido del puerto declarado sucio cinco días antes, por lo menos, del principio de la epidemia.—Procedimiento que se debe seguir.

31

Barcos con casos á bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tífus exantemático, dengue ú otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse.—Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco incomunicado. Régimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales.—Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las Estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32

Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuarse estas operaciones los barcos incomunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos incomunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

33

Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el período de vigilancia.

34

Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles.—Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35

Ganados, aves y animales domésticos. Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen.—Requisitos que debe reunir este

documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación.—Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la salida.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de esta visita. Certificado que puede exigirse al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse.—Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados. Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad. De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias ó interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad. De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales.—Su penalidad.

37

Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones. Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

38

Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

39

Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40

Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Laterra.

## REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- Ser español ó estar naturalizado en España;
- No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;
- Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres;

d) Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar;

e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, dos de cada grupo, de las materias comprendidas en el Programa publicado para este ejercicio.

El segundo consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobre microbiología aplicada á la higiene. Y el tercero en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos, en el acto de la admisión y despacho de barcos, debiendo razonar la resolución y citando las disposiciones legales en que ésta se funde.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como maximum. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 25 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga por lo menos otros 25 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtengan una igual conceptualización final, el Tribunal prepondrá, en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al

que resulte con más méritos en su expediente personal.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciéndose en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: materias de higiene naval. En el segundo: de microbiología y epidemiología. En el tercero: de legislación sanitaria;

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de higiene naval, dos de microbiología y epidemiología y dos de legislación sanitaria;

3.ª Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente;

4.ª El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones;

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista de los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del señor Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco por el orden correlativo de número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que corresponda actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal procederá éste á determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se ha de referir á la resolución de un problema de microbiología con aplicación á la higiene, principalmente relacionada, si es posible con el diagnóstico bacteriológico del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio y que ha de ser el mismo para los cinco individuos del grupo, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento, dispondrá, para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento, y fuera de esas horas quedará en libertad de ha-

cer su vida habitual, no pudiendo, en ningún caso, sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto cultivado, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden, con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniéndolo á ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobre, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas, por los cinco opositores de cada grupo, sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos á la vez;

2.º El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que hayan de actuar;

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso;

4.º La resolución del caso, ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un período de tiempo que no exceda de dos horas;

5.º A los opositores se les facilitarán, á ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

Para la práctica de este primer ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal, presentes;

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores;

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalado con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que

corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección General de Sanidad Exterior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación, para el desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria á que por disposiciones posteriores á ella hayan sido declarados afectos á la misma.

La Inspección General de Sanidad Exterior remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Art. 10. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la adquisición de un tren de dragado para los puertos á cargo directo del Estado:

Resultando que la adquisición del expresado material fué ordenada por Real decreto de 8 de Octubre de 1909, con sujeción á las bases aprobadas por la expresada disposición:

Resultando que por Real orden de 10 de Octubre se dispuso el anuncio y publicación en la GACETA DE MADRID del citado concurso:

Resultando que como consecuencia de dicho anuncio fueron presentadas 14 proposiciones, de las que fué desechada en el acto de la apertura de pliegos la primera, por haber sido presentada en el Registro general del Ministerio y estar redactada en francés:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la base 11 del concurso, el Negociado de Puertos ha estudiado técnica y administrativamente las proposiciones presentadas:

Considerando que del estudio de las proposiciones se deduce que los concursantes se han preocupado poco del cumplimiento de las bases del concurso, hecho en la hipótesis de reunir como elementos de juicio proyectos relativos á unidades ya estudiadas y acreditadas por la experiencia, que no requerían por esto mismo estudio especial, y cabía esperar que dentro del breve plazo concedido y del amplio programa esbozado en las bases, los constructores hubieran agrupado sus proyectos de acuerdo con ellas, presentando gran variedad de soluciones bien estudiadas, lo que desgraciadamente no ha ocurrido, pues rara es la propo-

ción que no ha incurrido en varias omisiones importantes:

Considerando que las proposiciones presentadas adolecen fundamentalmente del defecto de que las varias unidades no permiten obtener del Bureau Veritas la clasificación G (gran cabotaje entre puertos de Europa ó á lo largo de las costas de otros continentes), esencial para el servicio á que ha de dedicarse un tren de limpia llamado á prestar servicios en cualquier puerto español de la Península, de las islas Canarias ó de las Baleares y de nuestras posiciones en Africa;

En consecuencia de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por el Negociado de Puertos y Señales Marítimas, con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas en pleno y con lo propuesto por la Dirección General del digno cargo de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare sin efecto el concurso celebrado el día 13 de Noviembre de 1909 en este Ministerio para la adquisición de un tren de limpia con destino al dragado de los puertos á cargo directo del Estado, y

2.º Que si llegara á estimarse procedente la apertura de un segundo concurso para la adquisición del tren de limpia que ha sido objeto del primero, se redacte un nuevo pliego de bases en el sentido consignado en el Informe del Negociado de Puertos, tanto en lo referente al detalle de las condiciones exigidas, cuanto á la ampliación del plazo para presentar proposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal del Puente del Obispo á la Estación Baza por Lupión y Begíjar, provincia de Jaén, cuyo presupuesto reformado de ejecución es de 70.894,28 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, del cual camino autorizaron las obras del trozo de Begíjar á Lupión, por su presupuesto primitivo de 7.247,47 pesetas, por Real orden de 10 de Enero último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

Para que llegue á noticia de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se da conocimiento de que, según una Proclamación del Presidente de la República de los Estados Unidos de América, fecha 18 de Enero de 1910, á partir del día 7 de Agosto del corriente año, los productos importados de España en aquel país ó en en cualquiera de sus posesiones (excepto las Islas Filipinas y las de Guam y Tutuila), satisfarán los derechos señalados por la tarifa mínima del nuevo Arancel americano, conforme á la Sección primera de la ley Arancelaria de los Estados Unidos, aprobada en 5 de Agosto de 1909.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Subsecretario R. Piña.

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Villar, natural de Liviv, de ochenta y tres años de edad, comerciante.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Bernat, natural de Alcolea de Cinca, de dos años de edad.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca Mayol, natural de Soller, de treinta y un meses de edad.

Madrid, 11 de Julio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 151.—MAR DEL NORTE.—Río Humber.—Bada de Hull.—Bajo.—*Notice to mariners número 753. Londres, 1910.*

Número 681.—En la entrada de la dársena Victoria se encontró un bajo (fangos y arena) cubierto con 5,4 metros de agua; marcándose desde él la torre hidráulica

á 4 cables al N. 9° E., y la iglesia Sainte Trinité al N. 61° W.

Situación aproximada de la torre hidráulica: 53° 44' 30" N. y 5° 53' 10" E. (0° 19' 1" W. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Liorna.—Trabajos proyectados. *Noticias.—Avisi ai Naviganti número 141/211. Génova, 1910.*

Número 682.—Como continuación del Aviso número 658 de 1910, sobre los trabajos del puerto de Liorna, se previene á los navegantes que las dragas han empezado los trabajos en el canal de Norte de entrada, y que, por tanto, es preferible utilizar solamente el canal de la entrada Sur, mientras tanto no hayan terminado dichos trabajos.

Situación aproximada: 43° 33' N. y 16° 29' 34" E. (10° 17' 14" W. de Gw.)

Plano número 781 de la sección II.

Derrotero número 4, página 219.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Golfo de Taganrog.—Balizamiento de un casco. *Avis aux Navigateurs número 235/1464. Paris, 1910.*

Número 683.—En el golfo de Taganrog, á 1,75 millas al N. 42° W. de la boya negra luminosa del banco *Gretcheskaia*, se encuentra á pique un casco, que está marcado por dos perchas pintadas con colores diversos, mezclados, y por un barco indicador del naufragio, que presenta durante la noche una luz roja sobre otra luz blanca, distante entre sí un metro.

Situación aproximada de la boya luminosa *Gretcheskaia*: 47° 4' 5" N. y 44° 57' 14" E. (38° 44' 54" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Isla de Terranova.—Cabo Spear.—Modificaciones en la señal de niebla.—*Notice to Mariners 787. Londres, 1910.*

Número 684.—Se suprimió la antigua señal de niebla del cabo Spear, y se demolieron las edificaciones donde estaba instalada dicha señal, conservándose solamente como marca la chimenea grande, que será pintada de blanco.

En una nueva construcción cuadrada blanca, con techo plano, situada á 135 metros al SW. del emplazamiento de la antigua señal, se instaló una nueva señal de niebla, consistente en una corneta de aire comprimido, que emite un sonido cada 94 segundos (sonido, 4 segundos; pausa, 90 segundos; total, 94 segundos).

Situación aproximada: 47° 31' 30" N. y 46° 24' 26" W. (52° 36' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 12.

Fuertos Saint John.—Modificación en la señal de niebla del fuerte Amberst.—*Notice to Mariners número 787. Londres, 1910.*

Número 685.—Se modificó la señal de niebla, siendo su ritmo actual el siguiente: sonido, 2,5 segundos; pausa 10 segundos; sonido, 2,5 segundos; pausa, 55 segundos; total, 70 segundos.

Situación aproximada: 47° 33' 45" N. y 46° 27' 56" W. (52° 40' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 10.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 917 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
10.610	250.000	Madrid y León.
1.631	100.000	Barcelona.
12.067	60.000	Almería.
12.525	6.000	Ceuta.
1.887	6.000	Barcelona.
2.417	6.000	Barcelona.
5.828	6.000	Madrid.
7.970	6.000	Granada.
13.813	6.000	Madrid.
3.476	6.000	Tolosa.
5.766	6.000	Madrid.
7.517	6.000	Madrid.
8.349	6.000	Castro Urdiales.
10.769	6.000	Villagarcía.
17.374	6.000	Barcelona.
880	6.000	Coruña.
1.324	6.000	Bilbao.
7.338	6.000	Algeciras.
3.250	6.000	Ternel.
2.940	6.000	Barcelona.
17.319	6.000	Madrid.

Madrid, 11 de Julio de 1910.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1910.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.244.880 pesetas en 1.814 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 ..... de .....	150.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	40.000
32 ..... de 3.000....	96.000
1.476 ..... de 500.....	738.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 idem de 500 id., id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los del premio segundo.	4.000
2 idem de 1.690 idem id., para los del premio tercero..	3.380
<b>1.814</b>	<b>1.244.880</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 36.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1.º de Abril de 1910.— El Director general, J. M. Agulló.

Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Mayo último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Vicente Olivares y Blec, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del regulador de 10.000, en vez de las 6.000 que le fueron reconocidas....	8.000
D. Severiano Martínez y Barcia, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. Francisco de Paula Repart y Gelivat, Presidente de la Audiencia de Gerona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500.....	6.800
D. José María Sánchez de Rojas y Soto, Juez de primera instancia é instrucción de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.750.....	4.600
D. José Lavailol y Pens, Registrador de la Propiedad que fué de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.500.....	4.400
D. Fernando Venero y Carredano, Inspector, Jefe Delegado de Sección de la Policía de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos del regulador de 5.000.....	2.000
D. Antonio Rodríguez Prieto, Escribiente mayor de Obras Públicas, Oficial cuarto de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.000.....	1.600
D. Ramón Hernández García, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200
D. Simón Ortega y Ortega, Colador de vía de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, dos quintos del regulador de 1.500.....	600,00
<i>Importan las jubilaciones.</i> <b>36.000,00</b>	
PENSIONES DEL TESORO	
D.ª Ramona Ramírez de Arellano Castillo, huérfana de don Rafael, Jefe de Negociado que fué de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y posteriormente Subsecretario del mismo y Asesor general de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.....	2.250,00

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> María Joaquina Pacheco Yanguas, huérfana de D. Joaquín, Jefe de la Administración económica de la provincia de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.	1.875,00
D. <sup>a</sup> Eugenia Angulo Morales, huérfana de D. Eugenio, Catedrático que fué del Instituto de Barcelona. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión vitalicia que venía percibiendo de 1.500 pesetas anuales.	1.500,00
D. <sup>a</sup> Modesta Vázquez y Rodríguez, viuda, huérfana de don José, Jefe que fué de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.	1.125,00
D. <sup>a</sup> Consuelo Urdiroz y Lozano, huérfana de D. Pantaleón Casimiro, Secretario que fué del Gobierno Civil de Teruel. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 800 pesetas anuales.	800,00
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Coronado y Santiago, viuda, huérfana de D. Fermín, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.	750,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	
	8.800,00
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Ermitas, D. <sup>a</sup> Pilar y D. Félix Viana Rodríguez, huérfanos de D. Manuel, Oficial primero de Telégrafos. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Teresa Fernández de Velasco Calvo, viuda de D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. <sup>a</sup> Virginia Ferrer y Ferrer, viuda de D. José Esteban García, Profesor numerario de Gimnasia de Instituto. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. <sup>a</sup> María Carbonell y Roldán, huérfana de D. Orestes, Inspector general de Presidios. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Concepción Morales Reina, viuda de D. Eduardo Morales Ariza, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. <sup>a</sup> Evarista Bierge Turmo, viuda de D. Nazario Peña Paseo, Oficial quinto de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Joaquina Rodríguez y Benito, viuda de D. Manuel Ocaña y Ordoñez, Jefe de Administra-	

	Pesetas.
ción de cuarta clase, Oficial tercero de la de cuartos de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de..	2.000,00
D. <sup>a</sup> Rosa Nevot y Valenzuela, huérfana de D. Luis, Administrador principal de Hacienda de Málaga. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. <sup>a</sup> Enriqueta, D. <sup>a</sup> Luisa y don Francisco Alvarez y Ruiz-Díaz, huérfanos de D. Pedro, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625,00
D. <sup>a</sup> Josefa Santos Díaz, viuda de D. Severiano Delgado y Casa, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Teresa Martínez Zamorano, huérfana de D. Félix, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> Manuela Piña y Ruiz, viuda de D. Francisco Alvarez Ocampo, Interventor de Sección de segunda clase del Estado en la explotación de Ferrocarriles, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. <sup>a</sup> Amparo Vaamonde y Castro, huérfana de D. José, segundo Jefe de la Administración de Correos de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.150,00
D. <sup>a</sup> Dolores Contreras y Bolívar, viuda de D. Federico Sánchez y Sánchez, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. <sup>a</sup> María Remedios González Huici, huérfana de D. Manuel, Profesor del Conservatorio de Música y Declamación. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. <sup>a</sup> Carolina Jiménez de Enciso y Rodríguez de Rivera, viuda de D. Luis Pavía y Savignone, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.500,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	15.900,00
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Celedonia Rojas Pascual, viuda de D. Miguel Ceniceros Herreros, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 821,25	

	Pesetas.
anuales.....	136,88
D. <sup>a</sup> Amalia Sánchez Beltrán viuda de D. Antonio Ramírez Obeso, Pesador primero de la Aduana de Cádiz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> María Josefa Roibas y Carballido, viuda de D. Pedro Fanego Novo, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. <sup>a</sup> Isabel Sanz Aparicio, viuda de D. Francisco Lorenzo Gómez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales..	121,66
D. <sup>a</sup> Celedonia Gabriela Hernández Carpiro, viuda de D. Ramón Pérez Novo, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, de esta Corte. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. <sup>a</sup> Victoriana Chavarría Pérez, viuda de D. Francisco Jambiana Díaz, Agente del Cuerpo de Vigilancia, de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. <sup>a</sup> Basilia Barros Egea, viuda de D. Ramón Roca y Polo, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad, de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. <sup>a</sup> Encarnación Lechuga Pérez, viuda de D. Victoriano Leiva Luna, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 725 pesetas anuales.....	120,82
D. <sup>a</sup> Josefa Pérez Fuentes, viuda de D. Miguel Fernández Segovia, Ordenanza de esta Dirección General. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. <sup>a</sup> Josefa Delserry Vilanova, viuda de D. Joaquín Portola Carbonell, Peón-guarda de Montes del distrito forestal de Lérida. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	1.778,08
<b>LIMOSNAS DE ALMADÉN</b>	
D. <sup>a</sup> Eugenia Caballero y Juárez, viuda de D. Ventura de las Nieves Rivera y Plaza, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. <sup>a</sup> Paula Margarita Pozo y Mon-	

Pesetas.  
 taner, viuda de D. Felipe Alcázar Rey, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios. . . . . 182,50

Importan las limosnas de Almadén. . . . . 365,00

#### RESUMEN

Importan las jubilaciones. . . . . 36.000,00  
 Idem las pensiones del Tesoro. . . . . 8.300,00  
 Idem las id. de Montepío. . . . . 15.900,00  
 Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez. . . . . 1.778,08  
 Idem las limosnas de Almadén. . . . . 365,00  
 TOTAL. . . . . 62.343,08

Madrid, 14 de Junio de 1910.—El Director general: P. O. Moisés Aguirre.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1904; GACETA del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias dirigidas á esta Subsecretaría, documentadas del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta 31 de Agosto próximo, en el Registro general de este Ministerio; facilitándose cuantas noticias necesiten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que puedan aportarles tan generoso ofrecimiento, en las Oficinas de la Asociación,

en la calle de Fuencarral, número 107, de esta Corte.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Subsecretario, Montero.

#### Documentos que han de acompañar á las instancias.

1.º Acta de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.  
 2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.  
 3.º Partida de casamiento de los padres.

4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en estado de viudez.

Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano en caso de no vivir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

#### ASOCIACIÓN BENÉFICO ESCOLAR DE HUÉRFANOS

##### Concurso de 1910.

Relación de las plazas de gracia externas vacantes, con expresión de las enseñanzas á que se refiere á favor de los huérfanos de los Catedráticos, Profesores asociados y determinados huérfanos civiles.

#### EN MADRID

##### Número de plazas vacantes.

RR. PP. Escolapios de San Antón y San Fermín, ilimitadas.

Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares, 64.

Preparación para carreras militares, 21.

Preparación para ingreso en Ingenieros civiles y Arquitectos, 11.

Preparación para ingreso en el Cuerpo de Aduanas, 4.

Preparación para ingreso en Correos y Telégrafos, 6.

Preparación para ingreso en la carrera de Comercio, 10.

Preparación para ingreso en el Tribunal de Cuentas, 2.

Preparación para ingreso para Sobres tante de Obras públicas, 2.  
 Total de plazas vacantes, 120.

#### EN PROVINCIAS

##### Número de plazas vacantes.

Primera enseñanza y Bachillerato: todos los Colegios de RR. PP. Escolapios, ilimitadas.

En Vergara: el Real Seminario de Padres Dominicos, ilimitadas.

Barcelona, 7.

Sevilla, 6.

Valencia, 8.

Cádiz, 9.

Bilbao, 6.

Ferrol, 6.

Zaragoza, 6.

Pamplona, 2.

Santander, 2.

Lorca (Murcia), 3.

Manzanara, 2.

Alcalá de Henares, 4.

San Sebastián, 5.

Lérida, 10.

Villanueva de la Serena, 6.

Lorca (Murcia), 3.

Valladolid, 4.

San Felí de Llobregat, 3.

Palma de Mallorca, 8.

Játiba, 2.

Carreras militares: Barcelona, 4.

Sevilla, 6.

Valencia, 4.

San Fernando, 2.

Ferrol, 1.

Toledo, 3.

Granada, 2.

Santander, 3.

Murcia, 3.

Carreras especiales: Barcelona.

Carrera de Comercio, 2.

Sarriá (Barcelona): Ingenieros electricistas, 2.

Valencia: Correos y Telégrafos, 6.

Lorca (Murcia), 3.

Bilbao, 2.

Cartagena, 3.

Comillas: Carrera eclesiástica, 5.

Total de plazas, 153.